Expediente: **11069/24**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO C/ ARREBOLA EMILIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20213278526 - MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO, -ACTOR
90000000000 - ARREBOLA, EMILIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11069/24

H108022770770

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO c/ ARREBOLA EMILIO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 11069/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 04 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO, por medio de su letrado apoderado Dr. Victor Roberto Schedan, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra ARREBOLA EMILIO D.N.I N°17.170.203, con domicilio real en Diagonal a Tafi Viejo Km 5 S/N Tafi Viejo basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 04/09/2024, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 84/100 ($212.525,84), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° 0092-20-0063 de fecha 30/04/2024 según Resolución N°249/2024 de igual fecha por contribuciones que inciden sobre los inmuebles (CISI) por periodos impagos del Padrón Municipal N°22429; Padrón Provincial N°622269.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose

los intereses del art. 50 y 89 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 18/02/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SEIS MIL CIENTO CINCO CON 25/100 ($6.105,25), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 212.525,84.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Victor Roberto Schedan, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 106.262,92. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO en contra de ARREBOLA EMILIO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON 66/100 ($160.912,66) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 50 Y 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ARREBOLA EMILIO D.N.I N°17.170.203, con domicilio real en Diagonal a Tafi Viejo Km 5 S/N Tafi Viejo al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SEIS MIL CIENTO CINCO CON 25/100 ($6.105,25), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Victor Roberto Schedan la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.